

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL PER 2/2020

15 de junio de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/15 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato de los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas Sres. **Arbildo Meléndez Grandez** y **Gonzalo Pío Flores**, los ataques previos contra la defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Sra. **Zulema Guevara**, el intento de asesinato del defensor de derechos humanos **Germán López**, y las amenazas que enfrentan las comunidades nativas en el distrito de Puerto Inca y Puerto Bermúdez

En enero del año 2020, el Sr. Meléndez, el Sr. Germán López y otros defensores y defensoras del distrito de Puerto Inca, se reunieron con el Sr. Michel Forst, entonces Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, durante su visita oficial a Perú, que tuvo lugar del 21 de enero al 3 de febrero de 2020.

El Sr. Arbildo Meléndez Grandez, era Jefe de la Comunidad Nativa de Unipacuyacu que se encuentra en el distrito de Puerta Inca en el departamento de Huánuco. Trabajó en la defensa de la tierra ancestral de su pueblo indígena, encabezando reivindicaciones para lograr la titulación comunal de la tierra frente el asentamiento de personas foráneas y para proteger los bosques de la deforestación. Asimismo, el Sr. Meléndez defendía el territorio de las actividades del narcotráfico en la región.

La Sra. Zulema Guevara Sandoval es defensora de los derechos de los pueblos indígenas y pareja del Sr. Arbildo Meléndez Grandez. Trabaja para la titulación de la tierra indígena ancestral y apoyaba el trabajo de Sr. Meléndez como Jefe de la Comunidad

El Sr. Germán López es Jefe de la Comunidad Nativa Nueva Austria del Sira, en el distrito de Puerto Inca. Trabajó para el reconocimiento oficial de la Comunidad, que se logró en 2004, y desde entonces ha defendido la tierra frente invasores ilegales.

El Sr. Gonzalo Pío Flores era un defensor de los derechos de los pueblos indígenas y líder de la Comunidad Nuevo Amanecer Hawai, en el distrito de Puerto

Bermúdez. El Sr. Pío Flores trabajaba para el reconocimiento jurídico de la tierra comunal de su Comunidad y abogó en contra de la tala ilegal en la zona.

Según la información recibida:

#### *Puerto Inca*

En 2018, Sr. Arbildo Meléndez presentó una denuncia a la Fiscalía Ambiental de Ucayali por la tala indiscriminada y el cultivo ilegal en el territorio de la Comunidad Nativa de Unipacuyacu, pero no habría recibido respuesta sobre la investigación correspondiente.

El 5 de marzo de 2020 un individuo habría chocado su bote a alta velocidad contra el bote que manejaba la Sra. Zulema Guevara Sandoval. Sus dos hijos, de cuatro y diez años se encontraban en el bote con ella en el momento del ataque. El hijo menor y la Sra. Guevara resultaron heridos. El incidente fue denunciado a la Fiscalía de Puerto Inca, pero la Sra. Guevara desconoce si se llegó a iniciar una investigación y el estado o resultado de la misma. Las peticiones de medidas de protección de la familia Guevara no han sido respondidas hasta la fecha.

El 26 de marzo de 2020, el Sr. Arbildo Meléndez fue con su familia a la cercana Comunidad Nativa Santa Marta, para participar en un proyecto de reforestación.

Allí, el 12 de abril de 2020, el Sr. Meléndez salió a cazar con un poblador no indígena ajeno a la Comunidad, [REDACTED], en busca de comida para su familia. Tras unas horas, el [REDACTED] regresó a la casa de la familia del Sr. Meléndez e informó a la Sra. Zulema que el Sr. Meléndez se había disparado a sí mismo accidentalmente.

El 13 de abril de 2020 se trasladó el cuerpo del Sr. Meléndez a la ciudad de Pucallpa para la realización de la autopsia. En la misma se estableció como causa del deceso traumatismo torácico abdominal por proyectil de arma de fuego.

El 14 de abril de 2020, el Sr. [REDACTED] confesó ante la policía haber asesinado al Sr. Meléndez. Se habría decretado la comparecencia restringida del perpetrador, pero la Fiscalía de Puerto Inca ha apelado esta decisión.

Previamente, otros defensores de los derechos indígenas en la zona habrían sufrido amenazas y atentados. En julio de 2019, el Sr. Germán López, Jefe de la Comunidad Nativa de Nueva Austria del Sira, que también se ubica en el distrito de Puerto Inca, sufrió un intento de asesinato con arma de fuego por tres personas desconocidas. Durante el atentado, el cuñado del Sr. López, a quien habrían confundido con el líder de la comunidad, resultó herido y debió ser hospitalizado durante dos meses. Los perpetradores habrían intentado asesinar al Sr. López en otras tres ocasiones. El 31 de julio de 2019, habría solicitado garantías personales ante el Subprefecto de Puerto Inca, pero no habría obtenido respuesta.

El 9 de septiembre de 2019, el vicepresidente de la Comunidad y tres otros líderes de la comunidad habrían sido secuestrados por un grupo de 30 “invasores”, de quienes lograron escapar a escondidas. Como consecuencia de los hechos descritos, el 6 de noviembre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a la Comunidad Nativa de Nueva Austria del Sira a través de la resolución 57/19.

#### *Puerto Bermúdez*

El 18 de mayo de 2020, el cadáver del Sr. Gonzalo Pío Flores fue encontrado por la Policía Nacional de Perú (PNP), tras haber desaparecido la tarde anterior. Al momento de la agresión, el Sr. Pío Flores se encontraba con su pareja, la Sra. **Maribel Casancho Flores**, quien también habría resultado gravemente herida, pero habría logrado escapar del ataque y ser trasladada al hospital. Según la información recibida, los hechos están bajo investigación por la PNP.

Ya en 2013, el Sr. **Mauro Pío Peña**, padre del Sr. Pío Flores y entonces líder de la Comunidad Nativa Nueva Amanecer, había sido asesinado por personas no identificadas. Los perpetradores de asesinato habrían quedado impunes.

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéremos expresar nuestra profunda preocupación por los asesinatos de los Sres. Meléndez y Pío Flores y los ataques contra sus familias, así como por el intento de asesinato del defensor Germán López. De forma más generalizada, quisiéramos expresar preocupación por los ataques graves hacia los defensores y defensoras de los derechos indígenas en Perú. Cabe destacar nuestra preocupación ante un presunto patrón de violencia que se observa contra comunidades nativas que buscan proteger sus territorios de la deforestación y defender su seguridad jurídica. Nos preocupa que los defensores del medio ambiente se encuentran en mayor riesgo en la región dado que, según la información recibida, los ataques contra los defensores mencionados se centrarían en personas que trabajan para la titulación de esas tierras y su protección frente a la injerencia de terceros.

Además, expresamos nuestra profunda preocupación ante la falta de rendición de cuentas por parte de los responsables de hechos de violencia y amenazas contra líderes y defensores y defensoras indígenas y del medio ambiente, lo que generaría un contexto de impunidad donde estas acciones logran perpetuarse.

Expresamos también preocupación por la seguridad física y psicológica de las defensoras Zulema Guevara y Maribel Casancho Flores, y de sus familias, en vista de los ataques previos y en particular debido a la exposición de la Sra. Zulema como defensora prominente de los derechos indígenas y del medio ambiente y viuda del defensor asesinado.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente;
2. Sírvase informar sobre la situación actual de las investigaciones llevadas a cabo respecto del asesinato del Sr. Arbildo Meléndez Grandez y la situación procesal del Sr. Redy Rabel Ibarra Córdoba
3. Sírvase informar sobre la situación actual de las investigaciones llevadas a cabo respecto del ataque sufrido por la Sra. Zulema Guevara y su familia en marzo de 2020, y del estado de la correspondiente solicitud de protección presentada, así como información sobre las medidas de protección adoptadas para la familia tras el asesinato del Sr. Arbildo Meléndez.
4. Sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto del intento de asesinato del Sr. Germán López.
5. Sírvase informar si se han iniciado investigaciones respecto del asesinato del Sr. Gonzalo Pío Flores, y el estado de las mismas.
6. Sírvase por favor informar si se ha recibido una solicitud o solicitudes de protección ante el Protocolo para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú , y el estado de la(s) misma(s) en relación con los casos presentados en esta comunicación, y/o para proteger a las Comunidades Nativas del distrito Puerto Inca en Perú contra los episodios generalizados de violencia que están sufriendo con motivo de la defensa de sus tierras, incluyendo medidas colectivas y de protección de la tierra comunal de las comunidades indígenas de la región frente a la injerencia ilegal de terceros.
7. Sírvase informar sobre posibles denuncias civiles y penales, de oficio o a petición de terceros, iniciados contra el Sr. Arbildo Meléndez Grandez, la Sra. Zulema Guevara, el Sr. Germán López y el Sr. Gonzalo Pío Flores, por su labor en defensa de los derechos humanos, y el estado de las mismas.

8. Por favor indíquese las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Perú sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo, criminalización o uso indebido del derecho penal en relación con su labor de defensa de los derechos humanos; así como las medidas tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de ellos/as y sus familias.
9. Sírvase proporcionar información relacionada con el marco jurídico actual relacionado con la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Especialmente, sobre los mecanismos institucionales actuales o proyectados para proteger a estas personas en situación de peligro inminente.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, especialmente en relación con los artículos 2, 6, y 9 que garantizan los derechos a la vida y a no ser sometidos a malos tratos, a la libertad y a la seguridad personal.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). En este sentido, cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales al Quinto Informe Periódico de Perú, instó al Estado a investigar efectivamente las denuncias de ataques o actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y haga comparecer a los autores ante la justicia (CCPR/C/PER/CO/5, par.22).

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales (A/RES/53/144). En particular, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Además, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. En esta misma línea, cabe resaltar la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos, la cual indica que las disposiciones legislativas y

administrativas deberían crear un entorno seguro y propicio para el trabajo de los defensores de los derechos humanos (pp. 10-13).

Estimamos pertinente subrayar la relevancia en este caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual establece en su artículo 7.1 el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas. Asimismo, quisiéramos referirnos al artículo 32 de la Declaración sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Asimismo, me permito llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Perú el 2 de febrero de 1994, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Finalmente, quisiera referirme a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho (OP 5).